

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción. . . . .	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción. . . . .	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción. . . . .	1,00 —
Idem particulares. . . . .	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos  
A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 16 del Real decreto, acordado en Consejo de Ministros y aprobado por S. M. con fecha 23 de Agosto de 1926, que manda editar por cuenta del Estado y mediante concurso público, los libros que se declaren como de texto para el servicio de los alumnos de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que, de acuerdo con los informes emitidos en el expediente por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, por el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública y por el Consejo de Estado, se apruebe la propuesta de la Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria y, en su virtud, se anuncie en la *Gaceta de Madrid* un concurso público, por el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de esta Real orden en el mencionado periódico oficial, para la impresión, encuadernación, distribución y venta de los libros de texto que hayan de publicarse para servicio de los alumnos de Segunda enseñanza.

2.º Que se acompañe al referido anuncio, publicándose asimismo en la *Gaceta de Madrid*, el pliego de condiciones particulares que han de servir de base para la adjudicación del servicio, durante el plazo de cinco cursos académicos, contados desde el siguiente al en que el concurso se celebre.

3.º El concurso será juzgado y resuelto, provisionalmente, por una Co-

misión, que constituirán los siguientes funcionarios:

Presidente, el Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Vocales: el Jefe de la Sección de Publicaciones de este Ministerio; el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública en los servicios de este Departamento ministerial; el Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio; un Ingeniero Geógrafo, afecto al servicio de Artes Gráficas de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral; un Jefe de Negociado de este Ministerio, que actuará de Secretario.

4.º La adjudicación definitiva del concurso queda reservada a la resolución del Ministro.

5.º El número de ejemplares que han de editarse se fijará del siguiente modo:

#### Bachillerato elemental

Para los libros del primer año, 40.000 ejemplares.

Para los libros del segundo año, 40.000 ídem.

Para los libros del tercer año, 40.000 ídem.

#### Bachillerato universitario

Para los libros del cuarto año (común), 35.000 ejemplares.

Para los libros del quinto año (Letras), 15.000 ídem.

Para los libros del quinto año (Ciencias), 15.000 ídem.

Para los libros del sexto año (Letras), 12.000 ídem.

Para los libros del sexto año (Ciencias), 12.000 ídem.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.

#### CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria

#### ANUNCIO DE CONCURSO

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, dictada para cumplir lo mandado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926, que se refiere a la organización del servicio de los libros de texto en la enseñanza secundaria,

Esta Dirección general ha acordado

que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid y Barcelona la celebración de un concurso público, que ha de tener por objeto la edición y publicación de aquellos libros de texto, concurso que se ha de celebrar conforme a las reglas que a continuación se detallan y con sujeción a las condiciones particulares que se insertan en el adjunto modelo de proposición y pliego de condiciones particulares:

#### Regla 1.ª

Durante el plazo de treinta días naturales, contados desde aquel en que aparezca este anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, se admitirán en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes las solicitudes que se presenten para tomar parte en este concurso, cuyos fines han de ser: la impresión (en el papel que luego se determina), encuadernación, distribución y venta de todos los libros de texto oficiales para el servicio de los alumnos que quieran probar sus estudios en los Institutos nacionales de Segunda Enseñanza, conforme al plan de estudios de 25 de Agosto de 1926 y disposiciones complementarias.

#### Regla 2.ª

Las proposiciones que se presenten se ajustarán al modelo oficial que se inserta a continuación de este anuncio, serán escritas en papel del sello de la clase sexta, que cuesta 3,60 pesetas, y se presentarán bajo sobre cerrado y sellado, que contendrá los documentos siguientes:

a) La proposición que haga el solicitante.

b) El resguardo que acredite el ingreso en la Caja general de Depósitos, o en las Sucursales de las Delegaciones de Hacienda de las provincias, de la cantidad de 5.000 pesetas, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, hasta completar aquella suma que será necesario depositar para tomar parte en este concurso.

c) Los documentos que justifiquen el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el régimen de retiros a que se refiere el número 1.º de la Sección 3.ª del artículo 1.º del Real decreto de 11 de Mayo de 1919.

d) El recibo que justifique el pago por el solicitante de la contribución industrial del último trimestre o copia certificada por un Notario.

e) Documento que acredite la personalidad del solicitante (cédula personal o, en su caso, primera copia de la escritura, debidamente legalizada, en que conste el apoderamiento o la constitución de la persona jurídica solicitante, teniendo en cuenta, en este último caso, lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Octubre de 1923 sobre incompatibilidades.)

#### Regla 3.ª

Los sobres cerrados y sellados que contengan estos documentos se presentarán necesariamente en el Registro general del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, durante el plazo de treinta días, señalados al efecto en la regla 1.ª, y precisamente en estos días, en las horas de diez a una de la mañana, uniendo a aquellos sobres una instancia del interesado o de otra persona en su nombre, extendida en papel del sello de 1,20 pesetas, en la cual se hará constar que se presenta una proposición al concurso de los «libros de texto».

El sobre cerrado que contenga los expresados documentos llevará la siguiente inscripción:

«Concurso de libros de texto.—1928.»

(Fecha.)

(Firma del interesado.)

#### Regla 4.ª

El servicio será adjudicado provisionalmente por la Comisión nombrada al efecto en la Real orden de esta fecha; y con tal fin, antes de finalizar el plazo de treinta días fijado para la presentación de las proposiciones, la Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria determinará los días y horas convenientes para que aquella Comisión examine y estudie las proposiciones presentadas, teniendo en cuenta que ésta ha de emitir su dictamen en el plazo de diez días hábiles después de terminar el de treinta señalado para la presentación de las proposiciones.

La primera sesión que esta Comisión celebre tendrá lugar el primer día hábil después de terminado aquel plazo de treinta y se ha de celebrar precisamente en los locales de la Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria, a las doce de la mañana.

En esta sesión el Presidente abrirá los pliegos presentados y enumerará las proposiciones, señalando su autor los precios que cada uno de los seli-

citantes fije para la ejecución del servicio, el plazo en que se compromete a ejecutarlo, los documentos que acompañe a su proposición y las demás circunstancias que aquél juzgue oportuno señalar.

Se dará después por terminado el acto, declarando el Presidente que en su día se hará pública la adjudicación del concurso, después de que la Administración haya estudiado las proposiciones.

Asistirá a esta primera sesión un Notario público, que levantará acta de la misma, conforme ordena el artículo 63 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

#### Regla 5.ª

La Administración pública se reserva el derecho de declarar desierto el concurso, si así lo estima conveniente, así como el de hacer la adjudicación provisional y la definitiva de este servicio por su totalidad o parcialmente a uno o dos concursantes distintos por la proposición o proposiciones que estime como más ventajosas después de haber realizado el estudio de cada una de las que se hubiesen presentado, según previene la regla precedente.

Si la Comisión juzgase dos o más proposiciones igualmente ventajosas para los intereses del Estado, podrá instar a los solicitantes para que hagan en sus respectivas proposiciones nuevas mejoras antes de resolver acerca de la adjudicación provisional.

La adjudicación definitiva será reservada a la autoridad del Ministro.

#### Regla 6.ª

El licitador en cuyo favor se haga la adjudicación provisional del concurso deberá constituir como fianza definitiva la cantidad de 30.000 pesetas por cada uno de los libros de texto cuya edición le sea adjudicada, y esta suma servirá de garantía al cumplimiento del contrato y al reintegro en el Tesoro del importe del premio satisfecho a los autores de las obras.

El depósito de esta fianza se hará por el adjudicatario en dos plazos: el primero, de 10.000 pesetas, en el término que el Ministerio le señale al efecto y, por lo menos, diez días antes de serle entregado el original de cada uno de los libros adjudicados; y otro, de 20.000 pesetas también, durante el primer mes del tercer curso de los cinco por que se adjudicará este concurso.

#### Regla 7.ª

A los solicitantes que no sean adjudicatarios del concurso les será devuelta, desde luego, la fianza de 5.000 pesetas que hayan constituido como garantía para tomar parte en el mismo.

#### Regla 8.ª

Las proposiciones que presenten los licitadores han de versar sobre los siguientes extremos:

1.º Precio de la ejecución material del trabajo, más el aumento de un tanto por ciento sobre este precio como beneficio industrial.

2.º Fecha en que se compromete el licitador a dejar terminado el servicio.

#### Regla 9.ª

Los licitadores, al hacer sus proposiciones, deberán ofrecer un precio unitario por pliego de 16 páginas ya impreso y terminado, y otro precio unitario también para los grabados. Uno y otro factor determinarán los precios por los cuales el licitador se propone rematar y ejecutar el servi-

cio, y a tal efecto se tendrán en cuenta las siguientes declaraciones:

*Precio unitario por pliego.*—El precio unitario por pliego de 16 páginas deberá ser calculado por los licitadores teniendo en cuenta que ha de estar integrado por los siguientes elementos: papel, composición, tirada, plegado y encuadernación en pasta fuerte, pero económica; gasto de administración y distribución de los libros impresos a provincias; comisión a librerías y beneficio industrial del editor.

Deberán presentarse en las proposiciones dos precios unitarios por pliegos, uno por cada uno de los diferentes formatos a) y b) y diferentes clases de papel a que se refiere el pliego de condiciones.

*Precio unitario para los grabados.*—Este precio será fijado en las proposiciones por centímetro cuadrado: uno para fotograbado de mancha intercalado en la composición de los libros o de mapa; otro por lámina de fotograbado de línea, intercalada en el texto o al final de él.

#### Regla 10

Como consecuencia de lo dispuesto en las reglas precedentes y en el artículo 16 del Real decreto de 23 de Agosto del año próximo pasado, el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, una vez adjudicado el servicio y terminada la impresión de cada obra, fijará el precio en venta de los ejemplares, agregando al precio de costo un recargo que podrá elevarse hasta un 25 por 100 de este precio para reintegrar al Tesoro el premio concedido al autor y el beneficio para los Catedráticos, según dispone aquel Real decreto.

El procedimiento para constituir estos precios de costo y de venta será, pues, el siguiente:

*Precio de costo de cada obra.*—Se formará multiplicando el precio unitario dado por los licitadores para cada pliego de 16 páginas, conforme a la regla 9.ª, por el número total de pliegos que tenga la obra y agregando a su importe el gasto que supongan los grabados incluidos en la misma.

*Precio de venta.*—Se formará:

Agregando al precio de costo de cada ejemplar el recargo máximo de un 25 por 100 deducido de su importe, según acuerde el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en cada caso.

El pliego de condiciones determinará la forma en que el rematante ha de reintegrar al Ministerio este recargo.

#### Regla 11

Las proposiciones que presenten los licitadores harán constar también expresamente el plazo en que se comprometen a tener impresos y situados los libros de texto en las capitales de las provincias y dispuestos para la venta.

Este plazo se contará desde el día en que le sea entregado al rematante el original totalmente terminado para la impresión, texto y dibujos, si los hubiere.

#### Regla 12

Los autores de las obras premiadas tendrán a su cargo la corrección de las pruebas de imprenta, como obligación aneja del premio que les ha sido otorgado.

#### Regla 13

El adjudicatario deberá imprimir el número de ejemplares suficientes para el servicio de los Centros de enseñanza y podrá imprimirlos en una o va-

rias ediciones durante el plazo de cinco cursos académicos, a contar después de aquél en que le sea adjudicado el servicio, número de ejemplares que para este concurso se ha fijado aproximadamente, teniendo en cuenta el total de las inscripciones de matrícula de cada año, del modo siguiente:

1.º Para los libros de texto correspondientes al primer año del Bachillerato elemental, número de ejemplares, 40.000.

2.º Para los correspondientes al segundo ídem, número de ejemplares, 40.000.

3.º Para los ídem correspondientes al tercer ídem, número de ejemplares, 40.000.

4.º Para los ídem correspondientes al año común del Bachillerato universitario, número de ejemplares, 35.000.

5.º Para el primer año del Bachillerato universitario:

Sección de Letras. Número de ejemplares, 15.000.

Sección de Ciencias. Número de ejemplares, 15.000.

6.º Para el segundo año del Bachillerato universitario:

Sección de Letras. Número de ejemplares, 12.000.

Sección de Ciencias. Número de ejemplares, 12.000.

#### Regla 14

Llegado el caso de ser necesaria la reimpresión de la obra adjudicada en el concurso para atender a las exigencias del mercado, durante el plazo de los cinco años a que la adjudicación ha de limitarse, el adjudicatario consultará al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes sobre el número de ejemplares a imprimir, y el Ministerio fijará en cada caso la importancia que deba tener cada una de las nuevas ediciones, en vista de los últimos datos estadísticos que posea.

#### Regla 15

Los licitadores podrán examinar los originales de los libros de texto ya aprobados al tiempo en que se anuncie este concurso, para lo cual estarán de manifiesto con tal fin durante el plazo de la convocatoria en las Oficinas que el *Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes* tiene instaladas en el local del mismo Departamento.

#### Regla 16

El Estado conservará siempre la absoluta y libre propiedad del texto original de la obra, sin que sobre esta propiedad puedan alegar derecho alguno los editores de los libros.

Madrid, 24 de Mayo de 1928.—El Director general, González Oliveros.

### CONCURSO PARA LA EDICIÓN DE LIBROS DE TEXTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA

*Pliego de condiciones especiales que han de servir de base para las proposiciones y adjudicación del servicio de edición de los libros de texto de segunda enseñanza, a que se refieren el precedente anuncio y la Real orden de esta fecha.*

Primera. El licitador a quien sea adjudicado definitivamente el servicio quedará obligado a otorgar una escritura pública ante el Notario que se designe al efecto, en la cual han de constar insertas todas las condiciones que debe cumplir.

Los gastos de otorgamiento de esta

escritura, así como el pago de los derechos reales, será de cuenta del adjudicatario.

También deberá éste entregar en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y en el plazo que le sea señalado al efecto, por lo menos diez días antes de la entrega del original de cada uno de los libros de texto, el resguardo que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos el primer plazo de 10.000 pesetas de fianza, que deba depositar en definitiva por cada libro de cuya publicación se encargue.

Segunda. También se obligará el adjudicatario a satisfacer los gastos que ocasione la inserción del anuncio de este concurso en la *Gaceta de Madrid* y en los demás periódicos oficiales en que deba insertarse, conforme a lo mandado en el artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Junio de 1911.

Tercera. El adjudicatario quedará asimismo obligado a adquirir por su cuenta el papel necesario para la impresión de los libros, a imprimirlos, encuadernalos, distribuirlos y venderlos conforme a las reglas del concurso y a las condiciones del presente pliego y muy especialmente a aceptar la fijación del precio de costo y venta de los ejemplares de los libros de texto, por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en la forma que establece la regla décima de las incluidas en el anuncio de este concurso.

Cuarta. Los libros que sean objeto de la adjudicación en el concurso, habrán de imprimirse en dos formatos diferentes, según la condición de las obras:

*Formato a).*—Para obras sin grabados, ni cálculos matemáticos abundantes intercalados en el texto:

Tamaño 19 por 12,50 centímetros, páginas con caja de 18 ceros, 39 líneas, cuerpo 10 para composición corriente, y del siete para ampliaciones o notas.

*Formato b).*—Para obras que lleven cálculos matemáticos abundantes, figuras geométricas o grabados intercalados en el texto:

Tamaño 22 por 14,50 centímetros, páginas con caja de 21 ceros y 44 líneas, cuerpo 10 (fundido al 11 si es de linotipia, o con la interlínea equivalente, si es de tipo suelto).

Quinta. También deberá el papel que se utilice en la tirada de los ejemplares, ser de dos clases diferentes:

*Clase a).*—Para obras que solo hayan de llevar fotograbados de líneas intercalados en el texto y para láminas plegables de grabado de línea: papel satinado corriente, peso de 90 a 92 gramos por metro cuadrado, y con la siguiente composición química:

Cuarenta por ciento de pastas químicas.

Sesenta por ciento de pasta mecánica de álamo.

Debe ser fabricado a toda cola.

Carga: No podrá exceder de 10 por 100 de cenizas en el papel.

*Clase b).*—Para las obras que hayan de llevar fotograbados de mancha: con peso de 100 a 102 gramos por metro cuadrado, con la siguiente composición química:

Cuarenta por ciento pasta química blanqueada.

Cuarenta por ciento pasta química semiblanqueada.

Veinte por ciento pasta mecánica de álamo.

Debe ser fabricado a media cola.

Carga: No podrá exceder de 20 por 100 de cenizas en el papel.

Sexta. Cuando los libros deban llevar láminas plegables reunidas al final de los mismos, tendrán la anchura de dos páginas y media, debiendo dejarse en blanco a la izquierda la correspondiente a una página, para que al desplegarse quede completamente a la vista la parte impresa de la derecha.

Séptima. El adjudicatario queda obligado a tener surtido el mercado ampliamente, en proporción a las necesidades de la enseñanza en cada una de las capitales de las provincias y con anterioridad a la apertura de los cursos académicos.

Octava. El rematante tendrá reservado su derecho para editar las obras durante el plazo de cinco cursos académicos, contados después de terminar aquel en el cual le sea adjudicado el servicio.

Novena. Al terminar el segundo año de la concesión que se otorga y precisamente durante el primer mes del tercero, el concesionario estará obligado a depositar en la Caja general de Depósitos o en las sucursales de las Delegaciones provinciales de Hacienda, el segundo plazo de 20.000 pesetas del total de 30.000 que por cada una de las obras de que sea editor debe depositar como fianza en garantía de su gestión.

Una copia autorizada de este resguardo quedará archivada en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Décima. El número total de ejemplares de cada una de las obras cuya impresión es objeto de la adjudicación del concurso, podrá ser editada en una sola edición o en varias, según convenga a los intereses del adjudicatario, pero este quedará obligado a consultar al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes antes de comenzar la tirada de cada edición, el número de ejemplares que compongan el total de cada una de las que proyecte imprimir, y a presentar en los talleres de encuadernación, a los funcionarios del Ministerio designados al efecto, la totalidad de los ejemplares de que aquellas ediciones consten, para que sean sellados con el sello de dicho Ministerio, en el primero y último pliego de cada ejemplar.

Los ejemplares que se pongan a la venta sin tales sellos podrán ser, desde luego, decomisados por las Autoridades gubernativas, sin perjuicio de las responsabilidades judiciales a que hubiere lugar por publicación fraudulenta.

Undécima. El Ministerio de Instrucción Pública irá determinando el orden en que han de irse imprimiendo los textos, según convenga a los intereses de la enseñanza, y el concesionario estará obligado a respetar y cumplir las instrucciones, sin que pueda fundar reclamaciones por esta causa.

Duodécima. El adjudicatario quedará obligado a reintegrar a la Habilitación del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes el importe del recargo que el Ministerio haya señalado oficialmente para cada ejemplar de los libros editados.

Las liquidaciones se harán trimestralmente, por declaraciones juradas, que suscribirá el rematante y que han de servir para llevar cuenta y razón detallada de este servicio en la Sección de Contabilidad del Departamento, y para comprobante en las visitas de inspección.

La diferencia entre este recargo y

el precio en venta de la obra corresponderá al rematante, por su derecho como adjudicatario del servicio.

Décimotercera. El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se reserva la facultad de inspeccionar el servicio en los talleres, en la imprenta, en la encuadernación, en la distribución y en la venta, en el momento en que así lo juzgue conveniente.

Décimacuarta. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista y la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto. Asimismo, quedará el contratista obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones establece la legislación vigente como garantía y auxilio de los accidentes de trabajo.

Décimaquinta. Queda también obligado el contratista a observar las disposiciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907 sobre la protección de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado.

Décimasexta. Si el rematante no cumpliera todas y cada una de las condiciones de este concurso, la Administración se reserva la facultad de rescindir la adjudicación hecha. Esta rescisión tendrá como consecuencia la pérdida total de la fianza que el rematante tenga constituida, que habrá de quedar en beneficio del Estado y el derecho de este a incautarse de todos los libros de texto que hayan sido objeto de concurso y que tuviese terminados o en periodo de preparación el rematante al precio de coste de edición.

Sin perjuicio de todo ello, el Estado podrá entablar las acciones legales procedentes contra el rematante, por los perjuicios que le ocasione el incumplimiento del contrato y que no puedan ser compensados con el importe de la fianza.

Si al término de los cinco años, por los cuales ha de adjudicarse este concurso, quedaran en poder del rematante algunos libros de los editados, el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes podrá autorizar la continuación de su venta hasta que se agote la edición, señalando para ello la forma y condiciones que crea pertinente establecer al efecto.

Décimaséptima. Una vez que se haya terminado el servicio en su totalidad, se devolverá la fianza al adjudicatario, siempre que no existan responsabilidades o reclamaciones en contra suya.

También podrán hacerse, de año en año, devoluciones parciales de la fianza, dentro del límite de 25.000 pesetas y por la cantidad anual que representen los ingresos hechos por el editor en la Habilitación del Ministerio para reintegrar el premio otorgado a los autores.

Madrid, 24 de Mayo de 1928.—El Director general, Genzález Oliveros.

*Modelo de proposición*

D..., vecino de..., según cédula personal número..., clase..., expedida en..., manifiesta que, enterado del anuncio que publica la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día... de... de 192..., sobre un concurso

que tiene como fin la edición y venta de los libros de texto para los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, desea hacer constar que se compromete a tomar a su cargo este servicio con estricta sujeción a las reglas del concurso, contenidas en el anuncio y a las condiciones particulares del pliego que en dicha *Gaceta* aparece asimismo inserto y que con tal fin hace las siguientes proposiciones:

Primera. Sobre el precio unitario de cada pliego de 16 páginas, primer millar y millares sucesivos.

(Aquí debe exponerse, lisa y llanamente, por el licitador, el precio unitario que estime conveniente consignar para cada pliego de 16 páginas, teniendo en cuenta los diversos factores que se han de comprender dentro de este precio unitario, con arreglo a lo prevenido en las reglas que contiene el anuncio de este concurso, y no olvidando que han de ser dos los precios unitarios, uno por cada formato (a y b) y clase de papel a que se refiere el pliego de condiciones.)

Segunda. Precio unitario para los grabados.

(Aquí deberá consignarse, lisa y llanamente, el precio unitario que se ofrece, separadamente, por los fotograbados de mancha, y por los fotograbados de línea.)

Tercera. Fecha de la terminación del servicio.

(Se consignará, bajo este concepto, el plazo en que el licitador se compromete a tener la obra terminada y dispuesta en las provincias para su venta.)

El plazo se contará desde el día en que el licitador tenga en su poder el texto original y los dibujos dispuestos para comenzar el trabajo.

(Fecha.—Firma del proponente.)

NOTA.—Las cantidades de los precios de cada uno de los dos primeros conceptos se consignarán en letra, refiriéndose y pesetas a céntimos.

(Núm. 1.349) (E.—272)

**Gobierno Civil**

*Fomento.—Ferrocarriles*

Hallándose depositados, hace más de un año, en los Almacenes de la Compañía de Ferrocarriles del Norte, varios efectos, que no han sido reclamados por sus dueños, se les invita, por medio del presente anuncio, a fin de que, en el plazo de treinta días, se presenten a recogerlos, en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá a su venta, en pública subasta, de acuerdo con lo determinado en las disposiciones vigentes y, a tal efecto, se señala el día 5 de Julio, a las nueve de la mañana, para llevar a cabo dicho acto, que se celebrará en el lugar de costumbre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en esta subasta pasar a ver los efectos que deben venderse, los tres días hábiles anteriores a la misma, en el Almacén de subastas que tiene dicha Compañía en el paseo Imperial.

Madrid, 28 de Mayo de 1928.

El Gobernador,  
Carlos Martín y Alvarez

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en el día de ayer, en la pieza separada de administración de los bienes ocupados en el juicio universal de quiebra de la Sociedad «Cerámica Termo Eléctrica», se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez y precio de tres mil quinientas catorce pesetas cincuenta céntimos, los expresados bienes, consistentes en muebles y aparatos de porcelana para la fabricación de calentadores eléctricos.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día once de Junio próximo, a las once, anunciándose por edictos y previniéndose: que para tomar parte en el acto deberán los licitadores consignar, previamente, por lo menos el diez por ciento del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero, y que los autos estarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Juan León

Miguel Torres

(A.—820)

HOSPICIO

EDICTO

Don Fernando Abarrátegui y Pontes, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte,

Por el presente, hago saber: Que en dicho Juzgado, y Secretaría de don Pedro Taracena y Jontoya, pende el expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por el Procurador D. Manuel Martín Veña, en nombre de la Compañía Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima, en cumplimiento de lo que dispone el artículo ciento sesenta y ocho del Código de Comercio, sobre que se acuerde y apruebe la reducción del capital social de treinta millones de pesetas, reduciendo éste a la cantidad de quince millones de pesetas, que será el activo de la expresada Sociedad Anónima, la cual tiene acordada la expresada reducción en el acta de la Junta general extraordinaria de accionistas de dicha Sociedad, celebrada el veintidós de Junio de mil novecientos veintisiete, a la que concurren entre presentes y representados cuarenta y seis mil setecientos treinta y dos acciones, y siendo sesenta mil el número total de ellas, excedieron de los dos tercios que exige el artículo diecisiete de los Estatutos y el Código de Comercio para la validez de tales acuerdos.

Al hacerse pública tal solicitud, por medio del presente edicto, y que la reducción expresada sellevará a efecto mediante el estampillado de las acciones de la Sociedad, para hacer constar que su valor nominal de quinientas pesetas cada una, quede reducido, según se expresa en aquella so-

licitud, a doscientas cincuenta pesetas por acción, se previene a las personas, accionistas o no de dicha Sociedad, a quienes pudiera perjudicar el referido acuerdo, que en el plazo improrrogable de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, deberán comparecer en este Juzgado a usar de su derecho, manifestando su disconformidad con la expresada petición, y los motivos que tuvieren para oponerse a ella; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veinticinco de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Ldo. Pedro Taracena

V.º B.º

El señor Juez  
de primera instancia,  
Abarrátegui

(A.—821)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en el expediente promovido por D. Martín Sastre Morales, sobre declaración de herederos abintestato de su medio hermano D. Victoriano Sastre Herrera, se anuncia la muerte, sin testar, de este último, ocurrida en su domicilio de esta Corte, calle de Lavapiés, número diez, piso segundo, el día veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintisiete, a los treinta y cuatro años edad, siendo de estado soltero, de profesión chófer, natural de Retuerta, provincia de Ciudad Real, e hijo de Juan y Patrocinio, y se hace saber que los que reclaman la herencia son sus hermanos de vínculo sencillo, doña Cristina y don Martín Sastre Morales, y, por último, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Y para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintiséis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Por mi compañero señor Rives,  
Juan García Inés

V.º B.º

El Juez,  
José Temes

(A.—819)

UNIVERSIDAD

EDICTO

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, y por la Secretaría de D. Fermín Suárez Jiménez, en el expediente seguido a instancia de doña Consuelo Menéndez González, con el Ministerio Fiscal, sobre declaración de ausencia de su esposo D. Rafael Franco Rastrollo, se ha dictado, con fecha siete de Abril actual, el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba la ausencia, en ignorado paradero por más de dos años, de D. Rafael Franco Rastrollo, publicándose esta resolución por medio de edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia,

llamando al D. Rafael Franco Rastrollo para que, dentro del término de seis meses, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será transferida la administración de sus bienes a su esposa doña Consuelo Menéndez González. Así lo proveyó y firma el señor D. Felipe Fernández y Fernández Quirós, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.—Doy fe.—Felipe Fernández Quirós.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.—Rubricados.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia pongo el presente en Madrid, a siete de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Fermín Suárez Jiménez  
(A.—817)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, en expediente de jurisdicción voluntaria promovido por doña Angela González Sánchez, se saca a la venta, en pública subasta, por término de quince días y en precio de cincuenta y cinco mil pesetas, la siguiente

Finca:

Una casa hotel situada en el término municipal de Canillejas, distrito judicial de Alcalá de Henares, sitio de «La Laguna», manzana número ciento de la Ciudad Lineal, y que corresponde a los tres lotes que, en forma de coordenados, figuran en el plano de la Compañía Madrileña de Urbanización con los números seis, siete y ocho de la letra E, siendo cada lote un cuadro de veinte metros de lado. El terreno en que se halla la edificación y el que circunda al hotel ocupan una superficie de mil ciento setenta metros cuadrados, equivalentes a quinientos mil setenta pies cuadrados castellanos. Los linderos son: al Noroeste o derecha, en recta de sesenta metros, con más terreno de dicha Compañía; al Sureste o fachada principal, con la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, en recta de veinte metros; al Suroeste o izquierda, con más terreno de la Compañía, en recta de cincuenta y siete metros, y al Noroeste o espalda, con calle transversal de veinte metros de anchura, llamada del Arzobispo Cos, en recta de veinte metros. Esta casa hotel consta de planta baja, dos pisos, y está construida de ladrillo, cal, armadura de hierro y cubierta de azotea, y con piso de balsosín y mosaico, escalera de mármol, azulejo y baldosín. Existen, además, tres cuerpos de edificios de igual construcción y cubierta, dedicados a portería, cocheras y caballerizas. El solar de la edificación descrita fué adquirido por don José Jover y Puig, en escritura pública otorgada en Madrid el veinticuatro de Agosto de mil novecientos diez, ante el Notario D. Juan Larrey y García, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, folio, tomo, finca e inscripción que se determina y detalla en el cuaderno particional, según consta en el testimonio de

dicho extremo aportado al expediente, y posteriormente a la compra del aludido solar se procedió a construir la casa, y cuya finca aparece inventariada con el número diecisiete en la relación de bienes de la herencia de D. José Jover y Puig, sin que conste tenga gravámenes, servidumbre, ni limitación de dominio.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de José Canalejas, número uno, se ha señalado el día veinticinco de Junio próximo, a las doce de su mañana, haciéndose presente: que la venta de la referida finca se verificará como cuerpo cierto, o sea sin sujeción a cabida, no teniendo, por tanto, derecho el adquirente a formular reclamación alguna por la diferencia de cabida que pudiese haber entre lo que resultase de los títulos y lo que apareciera en realidad; que la venta se efectúa en la situación y estado de conservación en que en la actualidad se encuentra, sin que sobre estos extremos pueda tampoco caber derecho a formular reclamación; que el tipo en que sale a subasta es el de cincuenta y cinco mil pesetas, pudiendo, el que sea adjudicatario de la subasta, pagar el precio en dos plazos, uno del cincuenta por ciento, excluido el diez por ciento a que se refiere la condición siguiente, que lo abonará en los ocho días siguientes a la fecha de adjudicación, y el cincuenta por ciento restante en los diez meses siguientes, a contar de dicha fecha de adjudicación, garantizando, con hipoteca del inmueble, el plazo aplazado; que no se admitirán posturas inferiores al tipo de cincuenta y cinco mil pesetas; que los licitadores tendrán que depositar el diez por ciento del referido tipo de tasación con anterioridad a la subasta; que el hecho de optar a la subasta presupone la conformidad con los títulos acreditativos del dominio de la referida finca, y cuyos títulos consisten en el testimonio de su descripción y adjudicaciones obrantes en este Juzgado, y cuyo testimonio se ha expedido por el Notario D. Calisto García Lablanca, en cuya Notaría aparecen protocoladas las operaciones particionales del caudal de D. José Jover y Puig; que la subasta será presidida por el señor Juez de primera instancia de esta Ciudad, con asistencia del señor Secretario judicial, y durante media hora se admitirán, a aquellos que hayan hecho el depósito del diez por ciento del importe de la tasación, proposiciones de palabra, dictándose auto, teniendo por celebrado el remate a favor del autor de la proposición más ventajosa y mandando llevarlo a efecto; que si el rematante hiciera una proposición de abono de la cantidad de que sea adjudicatario, por mayor término que el estipulado anteriormente, podrá examinarse, si fuera razonable, por los interesados para, en su caso, aceptar dicho término ampliatorio; que la escritura se otorgará en el plazo que prudencialmente se señale por los interesados y, por los que no concurran, por el Juez de primera instancia en representación de los mismos, abonándose los gastos en la forma establecida en el Código Civil, y que adjudicado el remate al mejor postor, todos o cualquiera de los vendedores copropietarios de la casa antes descrita, tendrán acción contra dicho señor rematante, para conseguir, si éste no consignara el resto del precio en el plazo que se marque en el auto de adjudicación del remate, el pago de la suma total a que ascienda el precio y

los gastos y costas que se causen con el procedimiento que con tal motivo se iniciara.

Alcalá de Henares, veintiséis de Mayo de mil novecientos veintiocho.  
El Secretario judicial,  
Hilario Dago

V.º B.º

El señor Juez,  
Manuel Cavanillas

(A.—818)

COLMENAR VIEJO

CÉDULA DE EMPLAMIENTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, en juicio promovido por doña Rita Alonso del Río, sobre que se declare la presunción de muerte de D. Celestino Alonso del Río, se emplaza por segunda vez a las personas que se crean con derecho para impugnar tal declaración, para que, en término de cinco días, comparezcan en autos personándose en forma; apercibidos de que, no haciéndolo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Colmenar Viejo, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Ldo. Luis B. Sánchez  
(A.—816)

ANUNCIO

Administración del Correo Central

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones se convoca a concurso, para dotar a la Estafeta de Torrelaguna de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse tácitamente de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 1.125 pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

El Administrador del Correo Central,

P. de Rizquibel

(Núm. 1.339)

(E.—267)

La Maquinaria Hispano-Inglesa (S. A.)

MADRID

«La Maquinaria Hispano-Inglesa», Sociedad Anónima, Sucesores en Madrid de «Morgan et Elliot», convoca a junta general ordinaria de señores accionistas para el día doce de Junio próximo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, Olózaga, doce, con objeto de aprobar la Memoria y cuentas del ejercicio de mil novecientos veintisiete.

Madrid, veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Vicente G. Raudoules  
(A.—822)

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 53.202